

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN N° 784/2013**

**Viedma, 5 de noviembre de 2013.**

**VISTO** el expediente caratulado: **RH-13-522 “Superior Tribunal de Justicia S/feria judicial Enero 2014”**, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18 de la Ley K Nro. 2430 establece que el receso judicial anual comprenderá un primer período que no excederá de treinta (30) días corridos, que correrán entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente.

Que a efectos de evitar los inconvenientes que en la prestación del servicio judicial ocasionan las compensaciones de ferias, resulta menester fijar el régimen que deberá observarse para la nominación del personal que permanecerá en turno en las distintas circunscripciones judiciales, por los respectivos Tribunales Colegiados de Superintendencia General, la Secretarías de Superintendencia del STJ y de la Procuración General y Organismos Auxiliares.

POR ELLO:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Y  
EL PROCURADOR GENERAL SUBROGANTE  
RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1º): DISPONER** el receso judicial estival del año **2.014** desde el **02/01/2014 al 31/01/14**, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 2º): HACER SABER** a los Tribunales Colegiados de Superintendencia General, a las Superintendencias de los Ministerios Públicos y los demás Organismos del Poder Judicial que el régimen a observarse durante el mencionado receso se ajustará a las siguientes previsiones:

Permanecerán en funciones según determine en cada caso el Tribunal Colegiado de Superintendencia General:

**a) En la Ira. Circunscripción Judicial:**

- Dos Jueces de Cámara.
- Un Secretario de Cámara.
- Dos Empleados de Cámara Criminal, uno de Cámara Laboral y uno de Cámara Civil.
- Un Juez de Instrucción o Correccional para actuar en ese carácter. (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados).

- Un Secretario de Instrucción.

- Un Juez de 1ra. Instancia Civil o de Familia.

- Un Secretario Civil o de Familia.

- Un empleado por cada Juzgado de 1ra. Instancia.

- Un Oficial de Justicia u Oficial Notificador.

- Un Médico Forense.

- Un empleado Cuerpo Médico Forense.

**b) En la IIda. Circunscripción Judicial:**

**En GENERAL ROCA:**

- Dos Jueces de Cámara.

- Un Secretario de Cámara.

- Un empleado de Cámara Civil, uno de cada Cámara del Crimen y uno de cada Sala de la Cámara de Laboral.

- Un Juez de 1ra. Instancia Civil

- Un Juez de Familia.

- Un Secretario Civil o de Familia.

- Un Juez de Instrucción o Correccional para actuar en ese carácter (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados).

- Un Secretario de Instrucción.

- Un empleado por cada Juzgado de 1ra. Instancia.

- Un Médico Forense.

- Un empleado Cuerpo Médico Forense.

- Dos Oficiales de Justicia.

**En CHOELE CHOEL:**

-Un Juez de 1ra. Instancia.

-Un Secretario de 1ra. Instancia.

-Un Empleado fuero civil y uno fuero penal.

**En VILLA REGINA:**

-Un Juez de 1ra. Instancia.

-Un Secretario de 1ra. Instancia.

-Un Empleado fuero civil y uno fuero penal.

**c) En la IIIra. Circunscripción Judicial:**

- Dos Jueces de Cámara.-

- Un Secretario de Cámara

- Dos empleados de Cámara del Crimen, Un empleado de Cámara Laboral y un empleado de Cámara Civil.

- Un Juez de Instrucción o Correccional para actuar en ese carácter. (No es necesaria la permanencia de titulares, los que puedan ser subrogados).

- Un Secretario de Instrucción.

- Un Juez de 1ra. Instancia Civil.

- Un Juez de Familia.

- Un Secretario Civil o de Familia.

- Un empleado por cada Juzgado de 1ra. Instancia.

- Un Médico forense.

- Un empleado del Cuerpo Médico Forense.

- Un Oficial de Justicia.

**d) En la 4ta. Circunscripción Judicial**

**En CIPOLLETTI:**

- Dos Jueces de Cámara.

- Un Secretario de Cámara.

- Un Empleado de Cámara Civil, Un empleado de Cámara Laboral y dos empleados de Cámara en lo Criminal.

- Un Juez de 1ra. Instancia Civil

- Un Juez de Familia.

- Un Secretario del fuero civil o de familia.

- Un Juez de Instrucción.

- Un Secretario.

- Un empleado por cada Juzgado de 1ra. Instancia.

- Un Médico Forense (turno compartido con Gral. Roca).

- Un empleado del Cuerpo Médico Forense.-

- Un Oficial de Justicia.-

**ARTÍCULO 3º): HACER SABER** a la Superintendencia de los Ministerios Públicos y los demás Organismos del Poder Judicial que el régimen a observarse durante el mencionado receso se ajustará a las siguientes previsiones:

**a) En la Procuración General:**

- Un Empleado

**b) En la Ira. Circunscripción Judicial:**

- Un Agente Fiscal.

- Dos Defensores.

- Un Profesional OFAVI.

- Dos empleados de Fiscalía, dos empleados UFAP y dos empleados de Defensoría.

**c) En la IIda. Circunscripción Judicial:**

**En GENERAL ROCA:**

- Un Agente Fiscal.

- Dos Defensores.

- Un Profesional OFAVI.

- Dos Empleados de Fiscalía, dos de UFAP y dos empleados de Defensoría.

**En CHOELE CHOEL:**

- Un Agente Fiscal.

- Un Defensor.

- Un empleado de fiscalía y un empleado de defensoría.

**En VILLA REGINA:**

- El Ministerio Público será subrogado por el Representante del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa en turno de General Roca.

- Un empleado de defensoría y un empleado de fiscalía.

**d) En la IIIra. Circunscripción Judicial:**

- Un Agente Fiscal.

- Tres Defensores.

- Dos Empleados de Fiscalía y Dos de UFAP.

- Tres empleados de Defensoría.

- Un profesional de OFAVI.

**e) En la 4ta. Circunscripción Judicial**

- Dos Defensores.

- Un Agente Fiscal.

- Dos empleados de Defensoría y dos de Fiscalía.

**ARTÍCULO 4º):** Los Tribunales Colegiados de Superintendencia General de la 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Circunscripciones Judiciales y los organismos de los Ministerios Públicos, correspondientemente, arbitrarán cada uno en su Circunscripción las medidas necesarias para:

a) Garantizar durante los turnos el acceso a los expedientes radicados en aquellos Organismos en los que no quedase personal.

b) Asegurar la comparencia del mínimo personal necesario para maestranza y chóferes, a cuyo fin se recomienda el servicio en un solo domicilio por Circunscripción, dejando noticia de ello en el acceso a los demás edificios.

**ARTÍCULO 5º):**

a) La Secretaría de Superintendencia del STJ remitirá la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados en turno en organismos dependientes del S.T.J.

b) La Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 de la Procuración General remitirá la nómina de Funcionarios y Empleados en turno en organismos integrantes de los Ministerios Públicos.

c) Los Tribunales de Superintendencia General de las 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Circunscripciones Judiciales remitirán la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados en turno en organismos jurisdiccionales de sus circunscripciones.

d) Por Inspectoría de Justicia se impartirán las instrucciones necesarias a fin de adoptar criterios similares en la Justicia de Paz.

e) Los titulares de los restantes organismos elaborarán y remitirán las nóminas de Funcionarios y Empleados en turno según las dotaciones que estimen oportunas y necesarias mantener en virtud de las necesidades que el servicio requiera.

f) El Área de Recursos Humanos determinará asimismo, la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados que deban cumplir con la proporcionalidad de vacaciones (Art.76-R.J.y Art. 116 del R.G.S.M.P.) conforme a la antigüedad que registren, los que, sin perjuicio de cumplir funciones en los respectivos organismos durante el período de fería estival, no podrán ser considerados en la nominación de los turnos.

**ARTÍCULO 6º):** Todos los Organismos se ajustarán estrictamente al presente Instructivo. Las solicitudes de excepción al mismo deberán ser debidamente fundadas.

**ARTÍCULO 7º):** Quienes permanezcan durante el receso no podrán usufructuar licencia por Razones Particulares (Art.94º g)-R.J. y 126 b)R.G.S.M.P.) durante los días de labor que deban cumplir.

**ARTÍCULO 8º):** La nómina de personal propuesto para los turnos debe ser comunicada al Área de Recursos Humanos indefectiblemente con anterioridad al **30/11/2013**.

**ARTÍCULO 9º):** Toda modificación a la información suministrada deberá ser avalada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por el Procurador General Subrogante o por a quien éste faculte a dichos efectos. Las modificaciones así autorizadas se ratificarán por Resolución del STJ una vez finalizada la Feria Judicial.

**ARTÍCULO 10º):** La información que deba ser incluída en la Resolución mencionada en el anterior artículo, deberá ser informada al Área de Recursos Humanos dentro de los CINCO (05) días hábiles posteriores a la finalización del receso judicial anual.

**ARTÍCULO 11º):** El horario a observarse durante el receso será de 07:30 a 13:30 Hs en todos los organismos de la Provincia.

**ARTÍCULO 12º):** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

**Firmantes:**

**MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ -**

**ZARATIEGUI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.**

**ÁLVAREZ - Procurador General Subrogante.**

**MIÓN – Administrador General.**